

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado**: “*Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo creadas para ampliar la oferta de educación superior, se ~~dispondrán~~ **podrán disponer** recursos adicionales provenientes de los aportes del Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, ~~los cuales harán parte de la base presupuestal de las universidades oficiales o estatales, siempre que dichas seccionales, sedes o lugares de desarrollo permanezcan en operación.~~

Cordialmente,




PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 2 del artículo 2 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024**
Senado: *“Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 2 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado**: “Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Desde el Presupuesto General de la Nación se podrán asignar recursos adicionales a las universidades estatales u oficiales ~~se dispondrán recursos adicionales~~ orientados a: aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de las y los estudiantes ~~de pregrado de las universidades estatales u oficiales~~. Para este propósito el Ministerio de Educación Nacional establecerá mecanismos de distribución específicos que determinen una correspondencia entre los recursos girados y criterios verificables como el aumento de la cobertura, la permanencia, la calidad y pertinencia de los programas ofrecidos. ~~teniendo como criterios las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; a atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de las plantas profesoriales y administrativas de las universidades estatales u oficiales.~~

Estos recursos **no** harán parte de la base presupuestal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y a lo específicamente establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los **seis doce** (126) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado:** *“Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 2 del artículo 3 del **Proyecto de Ley número 212 de 2024**
Senado: *“Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

CC No. 25.280.205 de Popayán

